

Proceso de Incorporación de Nuevos Miembros a la RUCAC

1. Cumplir con los requisitos contemplados en el Estatuto de la RUCAC:

- Ser un institución de educación superior católica o de inspiración católica, autorizadas para su funcionamiento por las autoridades competentes del Estado al cual pertenecen.
- Que estén reconocidas como Universidades o Instituciones de Educación Superior Católicas o de inspiración católica por las autoridades eclesiásticas.
- Estar ubicada en América Central.
- Presentar una carta solicitando su adhesión a la Presidencia Pro-Témpore de la RUCAC, avalada por la conferencia episcopal de su país (por vía del correo de Secretaría Administrativa RUCAC).
- Tener como mínimo cinco años de existencia.

2. La Secretaría General RUCAC corroborará el aval de la Conferencia Episcopal del país sede del solicitante.

3. La Secretaría General RUCAC informará a la Asamblea si la institución solicitante cumple con los requisitos.

4. La incorporación se someterá a ratificación de la Asamblea.

Respaldo en Estatuto:

Según el TÍTULO II - MIEMBROS, del artículo 7 "Miembros", del Estatuto de la Red RUCAC menciona que:

" Las Universidades e Instituciones de Educación Superior Católicas y de inspiración católica, que tengan su sede en alguno de los países de América Central, pueden solicitar su admisión a RUCAC, presentando una carta de adhesión a estos estatutos, a la Presidencia pro tempore de RUCAC. Tales solicitudes deberán ser avaladas por la respectiva Conferencia Episcopal y el Secretario General verificará, en diálogo con el respectivo miembro fundador, que se cumpla con los requisitos e informará a la Asamblea, que ratificará la incorporación. La universidad, para solicitar su admisión, deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1. Que estén reconocidas como Universidades o Instituciones de Educación Superior Católicas o de inspiración católica por las autoridades eclesiásticas. y autorizadas para su funcionamiento por las autoridades competentes del Estado al cual pertenecen.*
- 2. Que tengan como mínimo cinco años de existencia, sin perjuicio que la Asamblea, a propuesta de la Presidencia pro tempore, exima de este requisito a la institución solicitante, según cada caso concreto. "*

No obstante, el Artículo 8 contempla a los "Asociados" y menciona que:

"Asociados: las Universidades que no reúnan el requisito del art.6, inc. 2), podrán ser admitidas en calidad de asociados, transformándose en miembros, mediante una solicitud, cuando cumplan aquel tiempo. También podrán admitirse como asociadas a las universidades o instituciones católicas de educación superior que aún no hayan obtenido reconocimiento legal como tales, pero que se encuentren en proceso de autorización por la autoridad eclesiástica y estatal correspondientes. "